



Número Único 110016000100201200145-00
Ubicación 15620-26
Condenado ALVARO RIVERA
C.C # 93451235

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000100201200145-00
Ubicación 15620-26
Condenado ALVARO RIVERA
C.C # 93451235

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	:	11001-60-00-100-2012-00145-00
Interno	:	15620
Sentenciado	:	ALVARO RIVERA
Delito	:	Secuestro extorsivo
Reclusión	:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá
Auto interlocutorio		No. 1019

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

De la posibilidad de conceder o no libertad condicional al sentenciado **ALVARO RIVERA**.

ANTECEDENTES

La sentencia. El 5 de diciembre de 2014 fue condenado **ALVARO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 93.451.235, por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a la pena de 244 meses de prisión y multa de 3.333.333 s.m.l.m.v., como autor responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado; a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. Fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la sanción penal desde el 16 de enero de 2014.

En decisión de 15 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Cundinamarca, decidió declarar fundada una causal de revisión invocada por el sentenciado y dejó sin valor parcialmente la anterior sentencia, fijando como nueva pena de prisión la de 168 meses y 2.500 s.m.l.m.v., como pena de multa; la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas fue impuesta por el mismo término de la pena de prisión.

DE LA PETICIÓN

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, remitió resolución favorable a favor del sentenciado **ALVARO RIVERA**, para el estudio del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Dispone el nuevo artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **ALVARO RIVERA**, fue de 168 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 100 meses y 24 días.

El sentenciado **ALVARO RIVERA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de enero de 2014, cumpliendo a la fecha 83 meses y 13 días, más la redención de pena de 18 meses y 25 días, en total 102 meses y 8 días de pena cumplida.

Luego se concluye cumple el factor objetivo contenido en la norma.

En cuanto al segundo de los presupuestos, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

Se evidencia que el tratamiento penitenciario ordenado en su contra ha surtido efectos positivos en su vida, que lo han conminado a alejarse del camino del delito y llevar una vida decorosa y tranquila.

No obstante de lo anterior, existen en el ordenamiento jurídico Colombiano otras disposiciones que se refieren a este problema jurídico de la libertad condicional y que entonces vienen a conformar una proposición jurídica completa. Normas como las incluidas en ley 1142 de 2007 y en la ley 1098 de 2006. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

Dispone el artículo 26 de la ley 1121 de 2006: "*Exclusión de beneficios y subrogados*. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, **secuestro extorsivo**, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, **ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Se resalta fuera del texto)

Esta disposición de la ley 1121 de 2006 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2006, esto es, antes del momento de ocurrencia de los hechos por los cuales se juzgó y condenó al sentenciado **ALVARO RIVERA**, los cuales se presentaron de conformidad con lo señalado en la sentencia para el año 2012, así las cosas, ningún subrogado procede por expresa exclusión del legislador para el punible de secuestro extorsivo, tal como sucede en este caso.

Cabe resaltar, como ya se ha efectuado en anteriores oportunidades que el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, no fue modificado por la entrada en vigencia del párrafo 1º del artículo 68 A de la Ley 1709 de 2014 pues, esta norma se refiere a las prohibiciones contenidas en el inciso 2º de ese mismo artículo y de otra parte, la Ley 1121 de 2006 fue creada de manera especial, en razón a la naturaleza de los delitos allí descritos dentro de los que se encuentra la tentativa de extorsión por el cual fue condenado el sentenciado.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-73 de 10 de febrero de 2010 y la jurisprudencia ha sido reiterativa en el sentido de que el citado artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no perdió vigencia con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y la prohibición para la concesión de subrogados y sustitutos penales allí establecida se encuentra en plena vigencia.

En consecuencia, por expresa prohibición legal, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ALVARO RIVERA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ALVARO RIVERA** por expresa prohibición legal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este proveído a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con el objeto de que se incluya en la hoja de vida del sentenciado **ALVARO RIVERA**.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al sentenciado **ALVARO RIVERA** en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

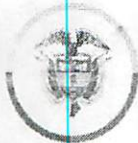
CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 18670

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 79-12-70

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05/01/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alvaro Duera

CC: 93451235

TD: 88010

HUELLA DACTILAR:



RV: ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS QUE ME PERMITO REMITIR**Anataly Gantiva Villamarin** <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/01/2021 11:31 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 archivos adjuntos (3 MB)

AUTO INTER No 5 - NI 53653 - 26 - URI Y CDO.pdf; AUTO INTER No 04 - NI 53810 - 26 . HABEAS CORPUES.pdf; AUTO INTER No 977 - NI 35171-26.pdf; AUTO INTER No 1013 - NI 15123-26.pdf; AUTO INTER No 1014 - NI 5496 - 26.pdf; AUTO INTER No 1012- NI 13159-26.pdf; AUTO INTER No 1011 - NI 244 -26.pdf; AUTO INTER No 979 - NI 31128 - 26.pdf; AUTO INTER No 978 - NI 9057 - 26.pdf; AUTO INTER No 980- NI 4991-26.pdf; AUTO INTER No 1009 - NI 50389-26.pdf; AUTRO INTER No 1016 - NI 25568-26.pdf; AUTO INTER No 1040 - NI 37651-26.pdf; AUTO INTER No 1024 - NI 31653-26.pdf; AUTO INTER No 1033 - NI 35240 - 26.pdf; AUTO INTER No 1019- NI 15620 -26.pdf; AUTO INTER No 1018 - NI 15620-26.pdf; AUTO INTER No 1017 - NI 15620-26.pdf; AUTO INTER No 1032 - NI 494 - 26.pdf;

De: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de enero de 2021 11:10 a. m.**Para:** Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sc02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<sc02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial>**Asunto:** RV: ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS QUE ME PERMITO REMITIR

Buenos días.

En calidad de Procurador 234 Judicial I penal, a partir de la fecha y hasta el día 18 de enero, me notificaré de las decisiones que atiende la Dra. MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ, del Juzgado 26 de EPMS.

Lo anterior en virtud de haber sido designado como Procurador Encargado de la carga laboral de la Dra. MAGOLA, por el periodo de vacaciones que concluye el día 18 de enero de 2021.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 Judicial I Penal.
Cel: 312 364 06 33

Bogotá D.C. 7 de enero de 2021

SEÑORES

JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Nacional.

Asunto: Recurso de apelación artículo 176 C.P.P.

Muy respetuosamente me dirijo a usted para interponer recurso de apelación, contemplado en el artículo 176 del C.P.P., por no estar de acuerdo con su decisión, argumentación jurídica **DEL AUTO No 1019 de fecha 29 de diciembre de 2020, en el cual me negó la libertad condicional sin tener en cuenta mi colaboración eficaz con la fiscalía de Cundinamarca** y reunir los requisitos exigidos por la ley para la presentación del recurso.

*** SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LE SOLICITO EL FAVOR QUE SE TENGA EN CUENTA MI COLABORACIÓN EFICAZ CON LA FISCALÍA 1 ESPECIALIZADA DE CUNDINAMARCA Y QUE NO ME HAN DADO NINGÚN BENEFICIO POR MI COLABORACIÓN.**

ARGUMENTACIÓN

Le pido a su señoría que con su experiencia y sana crítica aborde el estudio de mi petición analizando en forma **INTEGRAL** todos los factores expuestos, dándole **PREPONDERANCIA** a el sistema progresivo, resocialización, prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y **PROTECCIÓN AL CONDENADO**; también le pido que en mi petición de **libertad condicional**, no solo se realice sobre la valoración de la conducta punible, si no **INTEGRALMENTE** en los aspectos del sistema progresivo, resocialización y el examen de mi conducta y personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el deporte, recreación bajo el espíritu humano y solidario como fines del tratamiento penitenciario.

En la valoración de la conducta punible que hagan los Jueces de Ejecución de Penas para decidir sobre la **libertad condicional** de los condenados

demanda una **PONDERACIÓN RAZONABLE** entre la **CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO**. Ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria, no solo las perjudiciales al procesado, sino también las que son favorables, así como aquellas **ACAECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA RECLUSIÓN**. Si una de las finalidades de la pena es obtener la readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la **BUENA CONDUCTA** en el establecimiento penitenciario, resultaría innecesaria prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad intramuros.

NORMATIVIDAD

- Ley 906 de 2004.
- Principio de favorabilidad artículos 29 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Código Penal.
- Tutela 2014-00593 de 2014 del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Magistrado ponente Jhon Jairo Gómez Jiménez.
- Sentencia C-757 de 2014.
- Sentencia C-194 de 2005.
- Sentencia **T-640 de 2017 sala cuarta de revisión de la Corte Constitucional**.
- Las funciones y finalidad de la pena (artículo 9° de la ley 65 de 1993).
- La finalidad del tratamiento penitenciario artículo 10 de la ley 65 de 1993).
- El sistema progresivo artículo 12 de la ley 65 de 1993).
- Artículo 64 del Código Penal.
- Artículo 30 de la ley 1709.
- **Artículo 68 A del Código Penal parágrafo 1°.**

FACTOR OBJETIVO

- **Mi condena** es de 168 meses.
- **La condicional** de mi condena son 100 meses 24 días.
- **La fecha de mi captura y privación de la libertad** fue 16 de enero de 2014 a la fecha son 84 meses 10 días.
- **Redención reconocida:** 21 meses.

- **Redención sin reconocer de los meses de julio a diciembre de 2020 (2 meses).**
- **EN TOTAL** entre tiempo físico de privación de la libertad, redención reconocida y redención sin reconocer de JULIO A DICIEMBRE de 2020, **sería un total de 107 MESES 10 DÍAS.**
- **LLEVO EL 64 % DE MI CONDENA Y COMO EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA TIENE CONOCIMIENTO MI COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE CUNDINAMARCA FUE EFICAZ.**
- **LA FISCALÍA SOLICITO EN DOS OPORTUNIDADES AL SEÑOR JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS BENEFICIOS POR MI COLABORACIÓN EFICAZ Y NUNCA SE TUVO EN CUENTA O SE CONCEDIÓ ALGÚN BENEFICIO**

FACTOR SUBJETIVO

- Mi conducta es ejemplar, no tengo antecedentes penales, ni procesos pendientes y reúno los requisitos que exige la ley para el beneficio de libertad condicional.

ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR

En el momento que se me conceda el beneficio de libertad condicional, mi arraigo será en **LA CARRERA 32 No 19 B-10, APARTAMENTO 304, INTERIOR 4, CONJUNTO PLAZA DE LA HOJA** en donde viviré con mi hijo el señor Marlon Steven Rivera Mendoza, **identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.965.055**, quien es mi apoyo moral, afectivo y económico, quien puede ser contactado en el abonado celular 3058604416.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito:

PRETENSIONES

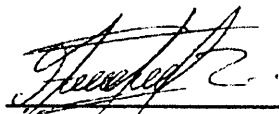
- 1- Me conceda el beneficio de libertad condicional.
- 2- SE TENGA EN CUENTA MI COLABORACIÓN EFICAZ CON LA FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE CUNDINAMARCA.

3- En el momento de imponer la caución prendaria se tenga en cuenta mi actual situación económica precaria y se imponga caución juratoria o en su defecto una de mínimo valor.

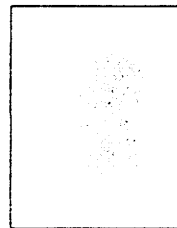
Además, se analice y tenga en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional **C-316 del 30 de abril de 2002**, el expediente **201003996-01 del 13 de enero de 2012 del Tribunal Superior de Bogotá**, el artículo 4 de la ley 65 de 1993. Modificado por el artículo 3 de la ley 1709 y el **decreto 546 del 14 de abril en su artículo 13 objetividad** (no se impondrán cauciones) y en el **parágrafo** (se podrá acceder a la libertad condicional sin que sea necesario el pago de caución).

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,



ÁLVARO RIVERA
C.C. No 93.451.235



NOTIFICACIÓN:

E.P.C. LA PICOTA-COMEB
KM 5 VIA USME
PATIO ERE 1
TD. 88010
NUI 821687

Anexo:

- Declaración juramentada arraigo.
- Copias recibos servicios públicos.
- Fotos arraigo.
- Copia cédula.
- Oficio fiscalía.

NOTA: LE SOLICITO QUE SE TENGA EN CUENTA MI COLABORACIÓN EFICAZ CON LA FISCALÍA 1 ESPECIALIZADA DE CUNDINAMARCA Y QUE NO ME HAN DADO NINGÚN BENEFICIO POR MI COLABORACIÓN.



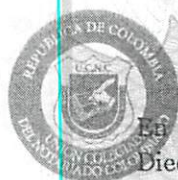
Ca36420769



NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 4811



En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 06 de AGOSTO de 2020, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **MARLON STEVEN RIVERA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con C.C. **1.023.965.055 DE BOGOTA D.C.**, Estado Civil: Soltero(a), Profesión u ocupación: EMPLEADO, residente en la KR 32 NO 19 B 10 APTO 304 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LA HOJA, con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó:-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.-----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. Declaro que soy hijo del señor ALVARO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía número 93.451.235 expedida en CHAPARRAL, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad, recluso en el centro penitenciario Cárcel de LA PICOTA, en el patio R1, NUI: 821687 y TD: 88010.-----

Declaro que mi casa de habitación se encuentra ubicada en la dirección inicialmente mencionada. Declaro que de ser otorgado el beneficio de libertad condicional para mi padre sería allí donde cumpliría su condena.

Declaro que mi padre siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de sus deberes, es una buena persona, no considero que sea peligro para la sociedad.-----

Declaración con destino a: PRESENTAR COMO REQUISITO. A QUIEN INTERESE-----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Derechos	Notariales:	TARIFA:	13.600	IVA	2.584	TOTAL:	16184-----
----------	-------------	---------	--------	-----	-------	--------	------------

Declarante,

Marlon Rivera

MARLON STEVEN RIVERA MENDOZA
C.C. 1.023.965.055 DE BOGOTA D.C

MIRIAN SUAREZ SUAREZ

NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Javier Leonardo Cruz Díaz

10944907E9a9GGC

03-04-20
Cadenia S.A. No. 99933394

003748

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número.

27383824

Factura de Servicios Públicos No. **E200453615**

Fecha factura **06Jul2020**

RIVERA ALVARO

KR 32 19B

10104 304

Código Postal:

111611292

Municipio:

BOGOTA

Sector:

CUNDINAMARCA

Dirección Correspondencia: KR 32 19B

10 304

Lote: 03221

Ruta: 13001950038195

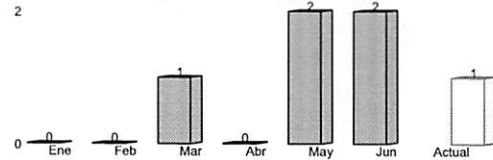
Total a pagar **0**

Pagar antes de

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$49.846

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 11.83 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 169.83 P.C. : 42.602 M.J/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

El consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la toma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No. Medidor	DM 71-14-5 1042343	Periodo facturado	Jun-2020 Jul-2020
Lectura anterior	199	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	200	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	1	Estrato/Categoría	1
Fecha de lectura	03-Jun-2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	03-Jul-2020	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componente CUvm1790.49(\$/m3) Gm766.64 Tm542.75 Dv 436.42 Componente Cufm 3149.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3149.00 Fpcm1.14 Ccm0.00 p3.30 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00.768K101.006K201.00Pa10.93Pd00.32Altura2477Tme13.9000

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura

Vanti S.A. ESP

www.grupovanti.com

@grupovanti

@grupovanti

Grupo Vanti

Línea de atención al cliente

307 81 21, L a V de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm

☎ 315 4 164 164

Municipios celular 01 8000 942 794

Línea de urgencias,

reporte fugas y/o escapes
las 24 horas

Fijo o móvil 164

Servihogar 307 81 21

Vanti agradece tu pago oportuno de la factura del mes anterior y por eso te hemos otorgado un descuento del 10% sobre el valor del consumo no subsidiado de esa factura



Conceptos facturados

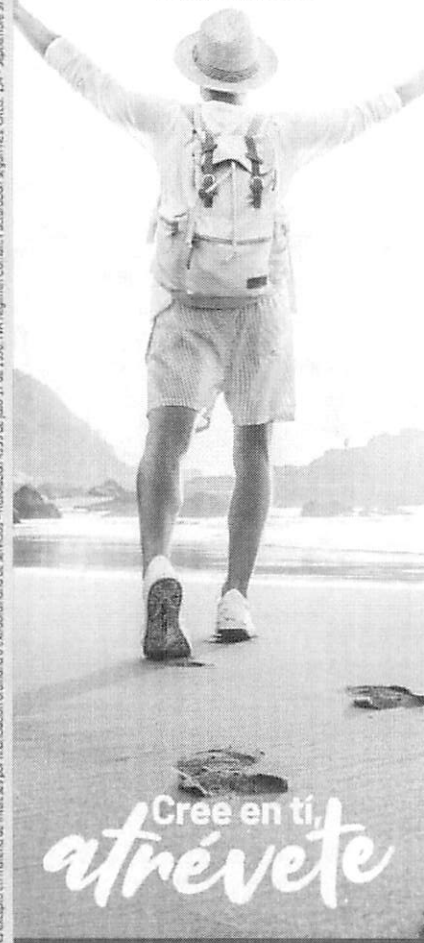
DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	
1 M³ X 2009,8400 PESOS/M³	2,010
AJUSTE DECENA	-1
MENOS SUBSIDIO (56,0%)	-1,125
DESCUENTO VANTI PRONTO PAGO	-185
DESCUENTO ALIVIO ALCALDIA	-159
SUBTOTAL	\$ 540
PREPAGO A CUENTA	-540
TOTAL	\$ 0

Dale esperanza a una familia colombiana realizando tu aporte en: www.grupovanti.com
Botón de pagos PSE

Únete a la **#DonatónPor LosNiños**
Dona dinero o equipos nuevos y usados siguiendo las instrucciones y requisitos en:
www.donatopporlosninos.gov.co



¡Matricúlate ya!
PBX: 5 951 951



Cree en ti,
atrévete



Escanéame

Matricúlate ya
escaneando el
código QR

o ingresando a
www.incap.edu.co

Dolary rasgar

Consejo Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT: 800.096.812.8

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
27383824	E200453615
Fecha factura	Total a pagar
06Jul2020	0

Si cancela con cheque, este debe ser de porencia y a nombre de Vanti S.A. ESP

Válido únicamente con timbre y/o sello del cajero